ACTA DE MODIFICACIÓN No.1

CONTRATO DE SUMINISTROS No. 649-2024

OBJETO: "*ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA DOTACIÓN DE LA CASA DE LA JUVENTUD DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO, EN EL MARCO DEL PROYECTO 2199 - ACCIONES DEFOMENTO A LA JUVENTUD, CON EL FIN DE EQUIPAR UN ESPACIO ADECUADO CON TECNOLOGÍA QUE IMPULSE EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS BENEFICIARIOS, FACILITANTO ACTIVIDADES DE CRECIMIENTO PERSONAL Y FORMACIÓN, REAFIRMANDO EL COMPROMISO DE FORTALECER LOS RECURSOS DE LA CASA DE LA JUVENTUD Y OPTIMIZAR LA CALIDAD DE SERVICIO***."**

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	31 DE DICIEMBRE 2024
FECHA DE INICIO:	25 DE ENERO 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	CUATRO (04) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	24 DE MAYO DE 2024
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CIENTO VEINTI CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($124.931.433). M/CTE
PRORROGA No. 01	DOS (02) MESES (Desde el 25 de Mayo de 2025 al 24 de julio de 2025)
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDA LA MODIFICACIÓN:	24 DE JULIO DE 2024
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN:	SEIS (06) MESES
CONTRATISTA:	DOTACERO SUPPLY SAS

Entre los suscritos, de una parte **DANILSON GUEVARA VILLABON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.076, en su condición de Alcalde (E), mediante Decreto Distrital No. 070 del 21 de febrero de 2025, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO,** en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital No. 374 del 21 de junio de 2019, Decreto Distrital 168 de 2021, Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto 768 de 2019, y Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 768 de 2019, Acuerdo Distrital 740 de 2011 y Ley 2116 de 2021, quien para efectos de este documento se denominara **EL FONDO**, y por la otra, la empresa **DOTACERO SUPPLY SAS**, identificada con **NIT.** 901.368.366-9**,** representado legalmente por MAURICIO ENRIQUE PEÑA MARTINEZ, con C.C. 79.689.084, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, el cual declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución política y en especial a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el presente Modificatorio No. 01, al contrato de suministros No. 649-2024, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el contratista - **DOTACERO SUPPLY S.A.S.,** y el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO,** suscribierón contrato de suministros No. 649-2024, cuyo objeto es: "*ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA DOTACIÓN DE LA CASA DE LA JUVENTUD DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO, EN EL MARCO DEL PROYECTO 2199 - ACCIONES DEFOMENTO A LA JUVENTUD, CON EL FIN DE EQUIPAR UN ESPACIO ADECUADO CON TECNOLOGÍA QUE IMPULSE EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS BENEFICIARIOS, FACILITANTO ACTIVIDADES DE CRECIMIENTO PERSONAL Y FORMACIÓN, REAFIRMANDO EL COMPROMISO DE FORTALECER LOS RECURSOS DE LA CASA DE LA JUVENTUD Y OPTIMIZAR LA CALIDAD DE SERVICIO*", 2) que el día 25 de enero de 2025, se suscribió la respectiva acta de inició, señalando como plazo de ejecución conforme a la cláusula novena del contrato, el término de CUATRO (04) MESES, teniendo como fecha final el día 24 de mayo de 2025. 3) El valor establecido para dicho contrato es de **CIENTO VEINTI CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($124.931.433). M/CTE**. a la fecha los recursos NO

han sido ejecutados en su totalidad, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato celebrado. 4) Que mediante memorando No. 20256520004843 del día 29 de abril de 2025, se designo como apoyo a la supervisión del contrato de suministros No. 649-2024, al Dr. MIGUEL ANGEL PÉREZ ESTUPIÑAN, 4) El contratista **DOTACERO SUPPLY S.A.S.,** el día 19 de Mayo del año 2025, a través de oficio radicado 20256510024482 remitido por el contratista **DOTACERO SUPPLY S.A.S.,** con NIT. 901.368.366-9, solicita la modificación No. 01 del contrato de suministros No. 649-2024, con el fin de prorrogar el mismo por el término de 60 días, o dos (2) meses finalizando el día 24 de julio de 2025, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas que garantizan la continuidad y efectividad para el cumplimiento del objeto contractual: **a) Justificación Financiera**: El día 31 de diciembre de 2024 se suscribió el Contrato de suministro 649-2024 con el objeto de: *"Adquisición de bienes para la dotación de la casa de la juventud de la localidad de Antonio Nariño, en el marco del proyecto 2199 - acciones de fomento a la juventud, con el fin de equipar un espacio adecuado con tecnología que impulse el desarrollo integral de sus beneficiarios, facilitando actividades de crecimiento personal y formación, reafirmando el compromiso de fortalecer los recursos de la casa de la juventud y optimizar la calidad de servicio",* contrato que suscribió acta de inicio en fecha 25 de enero de 2025, con fecha de terminación inicial de 24 de mayo de 2025. El valor establecido para dicho contrato es de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES ($124.931.433 m/cte.). a la fecha los recursos NO han sido ejecutados en su totalidad, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato celebrado, los cuales han sido distribuidos en función de la ejecución realmente ejecutada. La presente modificación no generará ningún costo o erogación adicional al valor inicialmente pactado en el contrato de suministro No 649-2024; **b) Justificación Técnica:** La prórroga del contrato 649-2024 se constituye en una medida necesaria y justificada para garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual. En el desarrollo del contrato suscrito, se han presentado situaciones que han afectado el normal cumplimiento del cronograma inicialmente establecido. A continuación, se detallan las principales circunstancias que sustentan la solicitud de ampliación del plazo contractual: 1. **Actualización de referencias técnicas de equipos ofertados:** Durante la etapa de ejecución del contrato, se identificó que algunas de las referencias inicialmente contempladas en el proceso de adquisición corresponden a modelos que han sido descontinuados por parte del fabricante y, por tanto, ya no se encuentran disponibles en el mercado. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones, se procedió oportunamente con el envío de las fichas técnicas de los equipos propuestos como reemplazo. Estos nuevos modelos cumplen a cabalidad con las características técnicas exigidas; sin embargo, a la fecha, no se ha recibido por parte del sector (Secretaría Distrital de Integración Social) la aprobación formal de dichas fichas. Esta situación ha generado una afectación directa en los tiempos previstos para la adquisición y entrega de los equipos, ampliando de manera involuntaria, el cronograma de actividades definido en el contrato. **2. <u>Tiempos requeridos para procesos de importación:</u>** De acuerdo a los tiempos requeridos, algunos elementos a suministrar son de fabricación internacional, lo que implica que su adquisición está sujeta a los tiempos de importación y entrega definidos por los fabricantes y proveedores. Esta condición, sumada a la demora en la aprobación de las fichas técnicas por parte de la entidad competente, ha generado la necesidad de ajustar los plazos inicialmente establecidos, con el fin de garantizar la calidad de los elementos a entregar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En atención a lo anterior, y con el propósito de garantizar la correcta ejecución del contrato bajo los estándares técnicos y administrativos exigidos, solicitamos formalmente la ampliación del plazo contractual por un término adicional de Dos (02) meses o 60 días calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento actual del contrato. Finalmente, la prórroga del contrato permitirá dar efectivo cumplimiento a la entrega de los elementos, generando beneficio real y directo a la comunidad; garantizando de los diferentes sectores de Juventud. **c) Justificación Jurídica**: Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 señala: *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*". Que la presente modificación está en concordancia con La Corte Constitucional que ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre

otros. Derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Así mismo lo prevé el artículo 14 de la ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el estatuto general de la contratación de la administración pública",* el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral de la siguiente manera: *"Artículo 14- De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades al celebrar un contrato: (...) Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 (...) introducir modificaciones a lo contratado.".* Tratándose de una modificación que versa sobre el plazo de ejecución, la sección quinta del consejo de estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, indicó que el plazo de ejecución contractual se constituye en un elemento accidental. Por lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y el CONTRATISTA, acuerdan la presente modificación contenidas en las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA** - MODIFICAR LA CLAUSULA NOVENA - PLAZO, de las condiciones generales del contrato de suministros, prorrogando el plazo de ejecución pactado, por dos (02) meses o sesenta (60) días, contados a partir de la terminación del plazo del contrato, es decir desde el 25 de mayo de 2025 al 24 de julio de 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA** – Por lo anterior, NO se modifica el valor total del contrato el cual se pactó en la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES ($124.931.433) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA – GASTOS:** Las partes acuerdan que la modificación del contrato, no generará gastos adicionales a los inicialmente contratados o lucro cesante a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. **CLÁUSULA CUARTA –** El contratista se obliga a ampliar el plazo y valor asegurado de las garantías establecidas en la clausula vigésima primera, del contrato de suministros 649-2025, teniendo en cuenta la presente prorroga. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS** Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO**: La presente modificación se perfecciona con la aprobación de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Para su constancia se firma en Bogotá, a los 23 días del mes de MAYO de 2025.

POR EL FONDO,

Revisó y aprobó: Diana Marcela Barbosa Hernández-Contratista P. Especializado-FDLAN
Edwin Choconta Quintero - Profesional Grado 219-18 - FDLAN
Proyectó: Christian Pérez - Abogado Contratista- FDLAN